



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9802-2006-PA/TC
LIMA
RAQUEL MERCEDES MELÉNDEZ
VENTOSILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Raquel Mercedes Meléndez Ventosilla contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 213, su fecha 3 de julio de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la ONPE y la Comisión Ejecutiva de la Ley N.º 27803; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicables las Resoluciones Ministeriales Nos. 347-2002-TR y 059-2003-TR, la Resolución Suprema N.º 021-2003-TR y la Resolución N.º 049-97-J/ONPE, y que por consiguiente se ordene a las emplazadas que la incluyan en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, con el propósito de que pueda optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3º de la Ley N.º 27803.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado con carácter vinculante los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia, siendo que la controversia versa sobre un asunto concerniente al régimen laboral público, esta se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA, proceso en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos, desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9802-2006-PA/TC
LIMA
RAQUEL MERCEDES MELÉNDEZ
VENTOSILLA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E.)